

## **LABORAL – DECRETO 14/2020 - ACLARACIONES**

- Con los **haberes** del mes de **Enero/2020** todo trabajador mensualizado de jornada completa, percibirá una suma de **\$ 3.000.-** (pesos tres mil) de carácter **remuneratorio sin incorporación a los básicos salariales**, bajo la denominación “Incremento Solidario” y liquidado como rubro separado en el recibo de haberes.
  - Con los **haberes** del mes de **Febrero/2020** todo trabajador mensualizado de jornada completa, percibirá la suma denominada “Incremento Solidario” por **\$ 4.000** (pesos cuatro mil) de carácter **remuneratorio sin incorporación a los básicos salariales**, y liquidado como rubro separado en el recibo de haberes. **Esta suma se mantendrá inalterable bajo la misma denominación en los meses subsiguientes hasta tanto sea absorbida en futuras negociaciones paritarias con la UTHGRA.**
  - Las sumas denominadas “**Incremento Solidario**” revisten **carácter remuneratorio** por lo cual **se incluyen para el cálculo de los rubros vacaciones, horas extraordinarias, sueldo anual complementario e indemnizaciones previstas en las leyes vigentes; así como también para los descuentos de aportes correspondientes al Sistema Previsional, Obra Social, rubros sindicales y convencionales a cargo del trabajador.** Respecto de las **cargas del empleador ver excepciones especificadas en el último punto del presente.**
  - Los **trabajadores** que realicen **tareas en jornada reducida o a tiempo parcial, o servicios de extra o eventuales percibirán las sumas arriba indicadas en cada uno de los meses mencionados en forma proporcional a las jornadas u horas laboradas.**
  - Las sumas denominadas “**Incremento Solidario**” **no inciden en los adicionales previstos en el Convenio Colectivo 397/04** de la actividad.
  - Las sumas mencionadas, no se absorben o incluyen de las oportunamente pactadas en las negociaciones salariales, las cuales se mantienen tal como se han pactado oportunamente en el Acuerdo Paritario 2019/2020 homologado por la autoridad de aplicación (Resolución 1497/2019 de la Secretaria de Trabajo - APN-SEC#MPYT), siendo totalmente complementarias a los incrementos mensuales allí fijados y que se liquidan en forma separada y conforme su cronograma de incorporación a los salarios básicos allí dispuestos.
  - Asimismo, las sumas indicadas como “Incremento Solidario” tampoco absorben o incluyen el pago que pudiere encontrarse en curso de ejecución del Bono Extraordinario dispuesto por el **Decreto 665/2019**, que resultaba de un valor no remunerativo de \$ 5.000 (pesos cinco mil) y que en negociación paritaria se dispuso la posibilidad a los empleadores del sector hotelero gastronómico de su pago hasta en 5 (cinco cuotas), el cual se deberá continuar abonando por separado en el recibo de haberes hasta su conclusión total del monto dispuesto.
  - Tampoco incluye el presente decreto, la posibilidad de absorción de las sumas indicadas a aquellos empleadores que se encuentren abonando voluntariamente sumas “a cuenta de futuros aumentos” o denominación similar.-
  - Los empleadores que revistan como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme ley 24.467 que reúnan las condiciones de la reglamentación (ver artículo 3º del Decreto 14/2020), podrán eximirse del pago por 3 (tres) meses de su contribución patronal exclusivamente para el Sistema Integrado Previsional Argentino (jubilación) pero no de sus obligaciones contributivas de obra social, convencionales o sindicales atento el carácter remuneratorio de las sumas fijadas en el presente decreto.
-